

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA DE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROMOVIDAS POR EL AUDITORIO Y CENTRO DE CONGRESOS “VÍCTOR VILLEGAS” Y LA FILMOTECA REGIONAL “FRANCISCO RABAL”.

En el domicilio social del **Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia** (en adelante, **ICA**), con CIF número Q-3000764-E, sito en Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 3006, Murcia, **D. Juan Antonio Lorca Sánchez**, actuando en nombre y representación del ICA, entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM n.º 301, de 31 de diciembre de 2012), y facultado para este acto en su condición de Director General del ICA, en virtud del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 225/2018, de 6 de septiembre (BORM n.º 208, de 9 de septiembre de 2019), en uso de dichas facultades vengo a dictar lo siguiente:

PRIMERO.- Que visto el expediente 3/2020 del procedimiento de licitación del “Servicio de gestión de las actividades complementarias promovidas por el auditorio y centro de congresos “Víctor Villegas” y la Filmoteca Regional “Francisco Rabal”.

SEGUNDO.- Visto el informe emitido por la Técnico Consultora del ICA de fecha 30 de noviembre de 2020, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROMOVIDAS POR EL AUDITORIO Y CENTRO DE CONGRESOS “VÍCTOR VILLEGAS” Y LA FILMOTECA REGIONAL “FRANCISCO RABAL”. EXPTE 03/2020



Asunto: Consulta planteada el 11 de noviembre de 2020 por el Jefe de Administración del Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (ICA), entre cuyas competencias se encuentran las actividades propias del área de contratación del ICA, relativa a la ausencia de nombramiento formal de los miembros de la Mesa de contratación.

Visto el expediente de contratación referido resultan los siguientes

ANTECEDENTES

- Por Resolución del órgano de contratación del 23 de junio de 2020, se aprobó el expediente de licitación del SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROMOVIDAS POR EL AUDITORIO Y CENTRO DE CONGRESOS "VÍCTOR VILLEGAS" Y LA FILMOTECA REGIONAL "FRANCISCO RABAL", junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán en ese expediente administrativo, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el anuncio del referido contrato en el perfil del contratante del ICA.
- Con fecha 23 de junio de 2020 tuvo lugar la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del ICA.
- El órgano de contratación el 3 de julio publica una nota aclaratoria sobre el contenido de la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativa a la subrogación de los trabajadores en el Lote 2.
- Con fecha 24 de julio de 2020 se procede a la apertura por parte de la Unidad Técnica, de los sobres nº 1 (documentación administrativa), de lo cual se levanta y publica el Acta correspondiente.
- Con fecha 30 de julio se procede a la apertura por parte de la Unidad Técnica, de los sobres nº 2 (Documentación técnica cuya evaluación depende de un juicio de valor), de lo cual se levanta y publica el Acta correspondiente.
- El día 4 de noviembre en acto público se procede a la apertura por parte de la Unidad Técnica de los sobres nº 3 (Oferta económica), detectándose que se ha producido un error u omisión con relación a la ausencia de nombramiento de la Mesa de contratación que debe asistir al órgano de contratación, y su consiguiente publicación en el perfil del contratante del ICA, en virtud de lo estipulado en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: El artículo 326.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que en los procedimientos abiertos, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación.

El artículo 326.2 expone que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario: a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación. b) La valoración de las proposiciones de los licitadores, etc.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2019, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Disposición final cuarta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece en cuanto a las normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley, que se regirán en primer término por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

Teniendo en cuentas estas consideraciones jurídicas primera y segunda, y expuestos los antecedentes obrantes en el expediente, resulta claro que no hubo nombramiento de los miembros de la mesa de contratación que debía actuar en la licitación y que, sin embargo, las funciones que este órgano debería haber ejercido fueron suplidas por la unidad técnica de la entidad pública.

Efectivamente, en las actas publicadas figura la firma de tan solo dos personas lo que, en cualquier caso, indica que aún en el caso de querer atender al principio de antiformalismo, no hubo siquiera el número mínimo de miembros que se exige para la válida constitución y actuación de la mesa de contratación.

En este sentido procede determinar si esta falta de constitución de la mesa y las posteriores actuaciones por la denominada “unidad técnica” suponen una infracción de las reglas esenciales de la formación de la voluntad de los órganos colegiados (en los términos establecidos en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) pues ello determinaría la nulidad del procedimiento en todo lo actuado con posterioridad al trámite en que debió de constituirse el citado órgano.

Es aclaratoria en este aspecto la Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de febrero de 2012, (recurso 5412/2007) en cuanto a la interpretación de reglas se considerar esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Y así, el fundamento decimoquinto, recoge: “..... se desprende que tienen el carácter de reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados las siguientes:

- a) Las que afectan a la convocatoria de los miembros componentes de tales órganos, en cuanto que afectan a la asistencia de los mismos y al preciso conocimiento de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión.*
- b) Las que se refieren a la elaboración y ulterior comunicación del orden del día, en tanto que comprenden las materias objeto de deliberación y, en su caso, posterior aprobación.*
- c) Las que establecen un determinado quórum de asistencia y votación, en la medida que determinan la pormenorizada participación en la sesión de que se trate.*
- d) Las que comprenden el sentido preciso de la deliberación de los distintos asistentes, en orden a identificar la específica votación de cada uno de esos asistentes.*
- e) Las que determinan la concreta composición del respectivo órgano colegiado, con particular e ineludible intervención del presidente y del secretario, además de los vocales o restantes miembros, a los efectos de precisar el número, calidad y circunstancias de los mismos, con expresa nominación individual y con una específica y detallada referencia a la condición en que intervienen en cada caso, según las funciones que legalmente les puedan corresponder”.*

Por tanto, y sin necesidad de entrar en un mayor análisis, quien suscribe el presente informe entiende que



en el expediente que se plantea concurrió el motivo de nulidad establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

La nulidad de pleno derecho no puede subsanarse, por lo que la única solución válida es retrotraer actuaciones para realizar el trámite de forma correcta.

TERCERA.- CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES.

1. *El artículo 51 de la Ley 39/2015, consagra el principio de la conservación de aquellos actos o trámites en un procedimiento, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.*
2. *Atendiendo al principio antes mencionado y por tanto entender que los documentos preparatorios del contrato, anteriores a la designación de la composición de la Mesa, como son los Pliegos, informe de necesidad, resolución de inicio, certificado existencia crédito), que no están afectados por el error cometido, han de conservar la vigencia y eficacia, por lo que se han de incorporar al expediente nuevo y continuar con la tramitación preceptiva a partir del momento en que se publica la resolución de designación composición Mesa contratación.*

Vistos los antecedentes anteriores y las consideraciones jurídicas, se **INFORMA** al órgano de contratación de la conveniencia de realizar las siguientes actuaciones:

- ✓ *Retrotraer las actuaciones practicadas en este expediente de contratación al momento de publicación en el perfil del contratante de la resolución del órgano de contratación de la designación de los miembros que componen la Mesa de Contratación de esta licitación, a partir de ese momento proceder a una nueva convocatoria de la licitación.*
- ✓ *Anular el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante con fecha 23 de junio y proceder a un nuevo anuncio de licitación, abriendo otra vez, el plazo de presentación de proposiciones.*
- ✓ *Con respecto a las proposiciones ya presentadas, se indicará a los licitadores que podrán retirar del ICA la documentación que presentaron. La Técnico Consultora del ICA, Fdo. María Caballero Belda”.*

En razón de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que tengo atribuidas

RESUELVO

PRIMERO.- Retrotraer las actuaciones practicadas en este expediente de contratación al momento de publicación en el perfil del contratante de la resolución del órgano de contratación de la designación de los miembros que componen la Mesa de Contratación de esta licitación, a partir de ese momento proceder a una nueva convocatoria de la licitación.



SEGUNDO. - Anular el anuncio de licitación publicado con fecha 23 de junio y proceder a un nuevo anuncio de licitación en el perfil del contratante, abriendo otra vez, el plazo de presentación de proposiciones.

TERCERO. - Con respecto a las proposiciones ya presentadas, se indicará a los licitadores que podrán retirar del ICA la documentación que presentaron.

CUARTA - Se ordena que se notifique la presente decisión a todos los licitadores y que se publique en el perfil de contratante del ICA, a tenor del artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta del ICA, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación.

EI DIRECTOR GENERAL DEL ICA.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Juan Antonio Lorca Sánchez

30/11/2020 14:23:36

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4891864c-330f-391c-310-0050569b34e7

